



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/ICCP/2/11
25 de julio de 2001

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Segunda reunión

Nairobi, 1-5 de octubre de 2001

Tema 4.8.1 del programa provisional *

ADOPCIÓN DE DECISIONES (ARTÍCULO 10, PÁRRAFO 7)

*Procedimientos y mecanismos para facilitar la adopción de decisiones en virtud del párrafo 7 del
Artículo 10 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología*

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 7 del Artículo 10 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología se requiere que la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo decida en su primera reunión acerca de procedimientos y mecanismos adecuados para facilitar la adopción de decisiones por las Partes de importación. En cumplimiento de este requisito, la primera reunión del Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (CIPC) consideró la cuestión en base a una nota presentada por el Secretario Ejecutivo (UNEP/CBD/ICCP/1/5).

2. Como seguimiento de esta decisión, el CIPC invitó a las Partes en el Convenio y a los gobiernos a que comunicaran sus puntos de vista al Secretario Ejecutivo a más tardar el 30 de abril de 2001 sobre procedimientos y mecanismos adecuados para facilitar la toma de decisiones de las Partes de importación, conforme al párrafo 7 del Artículo 10 del Protocolo. El CIPC pidió también al Secretario Ejecutivo que recopilara las opiniones y presentara un informe sumario de las mismas para que fuera considerado en su segunda reunión, con miras a elaborar una recomendación por presentar a la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo.

3. La presente nota del Secretario Ejecutivo ha sido preparada para responder a esa solicitud del CIPC. Se resumen las opiniones manifestadas por las Partes en el Convenio y por los gobiernos que lo

* UNEP/CBD/ICCP/2/1.

/...

hicieron así y se propone en base a estas opiniones un proyecto de procedimientos y mecanismos que haya de ser considerado por el CIPC así como sus posibles recomendaciones para ser consideradas en la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo.

II. SÍNTESIS DE LAS OPINIONES RELATIVAS A PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS ADECUADOS PARA FACILITAR LA ADOPCIÓN DE DECISIONES DE LAS PARTES DE IMPORTACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 7 DEL ARTÍCULO 10 DEL PROTOCOLO

4. Al 30 de junio de 2001, Ecuador, la Unión Europea, la República de Corea y Estados Unidos de América comunicaron sus puntos de vista sobre procedimientos y mecanismos adecuados para facilitar la adopción de decisiones por las Partes de importación, de conformidad con el párrafo 7 del Artículo 10 del Protocolo, según lo había solicitado el CIPC y el Secretario Ejecutivo en otras notificaciones subsiguientes. Belarús y Nueva Zelanda notificaron al Secretario Ejecutivo que no tenían ninguna opinión particular que comunicar en esta etapa. Las opiniones de India y Noruega pudieran considerarse como recibidas en función de sus notas escritas que entregaron a mano a la Secretaría en la primera reunión del CIPC en relación con el tema 4.3 del programa (“Procedimientos para la toma de decisiones”) de esa reunión.

5. Todas las opiniones comunicadas al Secretario Ejecutivo asignaban, directa o indirectamente, la cuestión de creación de la capacidad como elemento central de todos los esfuerzos para determinar y llevar a la práctica procedimientos y mecanismos que faciliten la toma de decisión de una Parte de importación en virtud del párrafo 7 del Artículo 10 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. Se señaló que el objetivo debería consistir en prestar ayuda a las Partes de importación que se enfrentan con dificultades debido a la falta de recursos y experiencia y conocimientos necesarios para que puedan acusar recibo de la notificación y adoptar decisiones fundamentadas en el marco de tiempo especificado en el Protocolo.

6. En algunas de las opiniones se destacaba que el funcionamiento de los procedimientos y mecanismos para facilitar la toma de decisiones debería estar impulsado por las Partes de importación y, por consiguiente, estar en consonancia con la capacidad de cada Parte de adoptar sus propias decisiones de conformidad con sus propios procedimientos internos que se conformen a los requisitos del Protocolo.

7. En general, las opiniones presentadas al Secretario Ejecutivo se concentraban en tres esferas principales, incluida la creación de capacidad, como elementos requeridos para facilitar la adopción de decisiones. Los dos principales elementos aparte de la creación de la capacidad cuya consideración se proponía eran la lista de expertos y el Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología. Se señaló que el Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología sería un mecanismo importante de intercambio de información en el proceso de aplicar el Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología el cual contenía una función o elemento importante de creación de la capacidad. Se señaló también que la lista de expertos de la que se dispondrá por conducto del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología, había sido principalmente concebida para llenar lagunas cuando no era suficiente la capacidad de recursos humanos.

8. En cuanto a la creación de capacidad como prioridad para facilitar la toma de decisiones de una Parte de importación, se incluían en las propuestas la organización de talleres sobre creación de capacidad, el suministro de la infraestructura necesaria y la capacitación en esferas que son instrumentales para la toma de decisiones, para el fortalecimiento de los programas y proyectos actuales relacionados con la seguridad de la biotecnología, tal como el proyecto de habilitante de seguridad de la biotecnología del

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)/Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y para prestar ulterior asistencia, según corresponda, a otros proyectos de creación de la capacidad.

9. En la mayoría de las ponencias se destacaba la función importante que la lista de expertos pudiera desempeñar en la creación de la capacidad para la toma de decisiones. La lista de expertos fue establecida como consecuencia de la Decisión EM-1/3, párrafo 14, de la Conferencia de las Partes en el Convenio, con miras a proporcionar asesoramiento y otro apoyo, según corresponda y a solicitud, para que las Partes que sean países en desarrollo y las Partes con economías en transición realicen su propia evaluación de riesgos, adopten decisiones fundamentadas, elaboren sus recursos humanos nacionales y promuevan el fortalecimiento institucional asociado al movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados. En algunas presentaciones se proponía que la Secretaría debería organizar la lista de expertos de forma que se adaptara a las necesidades de las Partes de importación que tratan de obtener conocimientos y experiencia para adoptar decisiones sobre notificaciones, para seleccionar los expertos adecuados y obtener la experiencia y conocimientos de los mismos de forma eficaz. Conforme a una de las ponencias, los expertos de la lista, que la Secretaría mantiene y pone a disposición de las Partes de importación pudieran también proporcionar asesoramiento sobre el establecimiento de la infraestructura administrativa y conocimientos de fondo requeridos para aplicar el Artículo 10.

10. Según una de las ponencias, los expertos deberían, en la medida de lo posible, ser seleccionados de la región de la que procede la Parte de importación que solicita el asesoramiento y, en caso de que se necesitaran varios expertos, debería constituirse un grupo en el que participen no más de cinco expertos. También se presentaba una propuesta de que los países desarrollados pudieran por conducto de la Secretaría proporcionar apoyo financiero para cubrir los costos de las Partes de importación que necesitan el aporte de expertos externos para adoptar decisiones.

11. Por otro lado, se propuso que las modalidades para obtener asistencia de expertos de la lista deberían estar en consonancia con los procedimientos que habían sido elaborados para que la lista fuera operacional. En otras palabras, la propuesta parecía favorecer que las cuestiones destinadas a seleccionar los expertos, a cubrir los costos del tiempo y servicios de los expertos y a determinar las responsabilidades de los expertos que se ocuparán de proporcionar asesoramiento y otra clase de apoyo a las Partes de importación para fines de facilitar su toma de decisiones, habrían de ser atendidas mediante los procesos por los que se elabore el reglamento interno o las directrices sobre la forma en la que se utilizará la lista de expertos por las Partes después de la solicitud presentada al Secretario Ejecutivo por el CICP en su primera reunión. De hecho se propuso también que la interacción entre la lista de expertos y las Partes de importación debería meramente estar impulsada por la demanda de las Partes de importación mismas y debería realizarse en base a país por país. La función de la Secretaría, según esta opinión, será la de mantener la lista y facilitar que dispongan de la misma las Partes de importación.

12. Se propuso que los países desarrollados deberían proporcionar el apoyo necesario, incluido el apoyo financiero, para que las Partes que son países en desarrollo que importan los OVM puedan adoptar decisiones de conformidad con el Artículo 10 del Protocolo.

13. Se propusieron los siguientes procedimientos concretos:

a) La Parte de importación pudiera en cualquier momento después de recibir la notificación, ponerse en contacto con la Secretaría para obtener la asistencia pertinente en relación con la lista de expertos para atender a la notificación en virtud de los Artículos 9 y 10. En tales casos, la Parte de importación debería informar al notificador acerca de la solicitud de asistencia de la lista de expertos;

- b) Si no se acusa recibo en un plazo de 90 días, la Parte de exportación o el notificador pudieran pedir que se explicara el motivo de no dar acuse de recibo o notificar de nuevo a la Parte de importación;
- c) Si no se comunica ninguna decisión en un plazo de 270 días o dentro del período ampliado previsto en el párrafo 3 c) del Artículo 10, la Parte de exportación o el notificador pudieran tratar de obtener una explicación del motivo de que no se dé ninguna respuesta;
- d) Si la Parte de importación no responde puntualmente a pesar de los contactos establecidos por la Parte de exportación o por el notificador a tenor de las líneas de los subpárrafos b) y c) precedentes, la Parte de exportación pudiera por sí misma o a solicitud del notificador informar o prestar ayuda a la Parte de información que trate de obtener la asistencia pertinente de la lista de expertos; y
- e) Se adoptarían los pasos precedentes antes de que una Parte de exportación o la Secretaría activen el mecanismo de cumplimiento establecido en virtud del Artículo 34.

14. En una de las ponencias se señalaba que los procedimientos y mecanismos establecidos para facilitar la toma de decisiones deberían ser complementarios de los procedimientos de cooperación que probablemente se establezcan para fines de facilitar el cumplimiento. Se señaló además que los procedimientos y mecanismos relativos a la adopción de decisiones no deberían impedir que la Parte invoque los procedimientos y mecanismos de cumplimiento por establecer en virtud del Artículo 34 o, cuando proceda, los procedimientos de solución de controversias en virtud del Artículo 27 del Convenio.

15. Debe señalarse que, a excepción de las opiniones presentadas por escrito por algunos países durante la primera reunión del CIPC, ninguna de las opiniones recibidas directamente en el período entre sesiones atendía a los elementos relativos a procedimientos y mecanismos adecuados propuestos por la Secretaría y enumerados desde a) a k) en el párrafo 28 de la nota del Secretario Ejecutivo relativa a facilitar la adopción de decisiones por las Partes de importación (UNEP/CBD/ICCP/1/5), preparada para la primera reunión del CIPC.

III. RECOMENDACIONES

16. El CIPC pudiera considerar más a fondo las cuestiones suscitadas y las propuestas presentadas en las opiniones comunicadas por las Partes en el Convenio y por los gobiernos en base al presente informe sumario y presentar recomendaciones a la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo para que adopte decisiones acerca de los procedimientos y mecanismos adecuados, a fin de facilitar la adopción de decisiones de las Partes de importación en virtud del párrafo 7 del Artículo 10 del Protocolo, a tenor de lo propuesto en el anexo a la presente nota.

Anexo

**PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA FACILITAR LA ADOPCIÓN DE
DECISIONES POR LAS PARTES DE IMPORTACIÓN EN VIRTUD DEL
PÁRRAFO 7 DEL ARTÍCULO 10 DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE
SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA**

A. *Reglas subyacentes*

1. Los procedimientos y mecanismos para facilitar la adopción de decisiones entrarán en vigor en cualquier momento a solicitud de una Parte de importación que se enfrente a dificultades en cuanto a adoptar la decisión de notificar movimientos transfronterizos deliberados de organismos vivos modificados de conformidad con las disposiciones pertinentes del Protocolo.
2. Las Partes otorgarán la debida prioridad a las actividades de creación de capacidad en el marco del Artículo 22 del Protocolo destinadas a asesorar a las Partes de importación que carezcan de los recursos y experiencia y conocimientos necesarios para adoptar decisiones adecuadas de conformidad con el Artículo 10 del Protocolo.
3. Las Partes se esforzarán al máximo para asegurar que las Partes de importación tienen acceso al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología o a la información que contiene para fines de facilitar la adopción de decisiones. En la decisión sobre las modalidades de funcionamiento del Centro de intercambio de información para seguridad de la biotecnología, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 20, deberían tenerse en cuenta las necesidades de las Partes de importación como asunto prioritario para la adopción de decisiones.
4. Se aplicarán estos procedimientos y mecanismos conducentes a facilitar la adopción de decisiones de las Partes de importación independientemente y sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos establecidos en virtud del Artículo 34 del Protocolo sobre cumplimiento y de los procedimientos de solución de controversias en virtud del Artículo 27 del Convenio.

B. *Procedimientos*

5. Toda Parte de importación podrá en cualquier momento después de recibir una notificación tratar de obtener por conducto de la Secretaría la asistencia pertinente de la lista de expertos para atender a la notificación recibida y estar en condiciones de adoptar una decisión. En tal caso, la Parte de importación debería informar a la Parte de exportación o al notificador acerca de su solicitud de asistencia de la lista de expertos, incluso si requiere que el exportador desempeñe la evaluación del riesgo, o si el costo de la evaluación del riesgo a de ser sufragado por notificador, de conformidad con los párrafos 2 y 3 del Artículo 15, respectivamente, del Protocolo.
6. En los casos en los que la Parte de importación no dé acuse de recibo de la notificación, de conformidad con el Artículo 9 del Protocolo, la Parte de exportación o el notificador pueden pedir una explicación a la Parte de importación acerca de los motivos de no haber acusado recibo de la notificación o volver a notificarlo a la Parte de importación.
7. En el caso de que la Parte de importación no comunique ninguna decisión a la Parte de exportación ni al notificador de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 10 del Protocolo, la Parte de

/...

exportación o el notificador pueden tratar de obtener una explicación de la Parte de importación acerca de los motivos de que no haya adoptado ninguna decisión ni dado ninguna respuesta.

8. Cuando no la Parte de importación no comunique ninguna decisión, a pesar de las iniciativas adoptadas por la Parte de exportación o por el notificador de conformidad con los párrafos 6 y 7 precedentes, la Parte de exportación puede por sí misma o a solicitud del notificador avisar o prestar ayuda a la Parte de importación para que obtenga la asistencia pertinente de la lista de expertos.

9. Deberían agotarse todos los procedimientos descritos en los párrafos 6, 7 y 8 precedentes antes de que una Parte de exportación (o la Secretaría) active los procedimientos y mecanismos de cumplimiento por establecer en virtud del Artículo 34.

C. Mecanismos

10. La lista de expertos constituirá el mecanismo principal que proporcione, a solicitud, el apoyo necesario a las Partes de importación para facilitar su adopción de decisiones en virtud del Artículo 10 del Protocolo.

11. En las modalidades para el empleo de la lista de expertos con fines de facilitar la adopción de decisiones de las Partes de importación se seguirán las normas de procedimiento o directrices que la Conferencia de las Partes adoptará en prosecución de la Sección III de su Decisión EM-1/3, respecto a la forma por la que debería utilizarse la lista de expertos por las Partes, incluso las cuestiones relacionadas con seleccionar los expertos, cubrir los costos del tiempo y de los servicios de los expertos y establecer las funciones que hayan de desempeñar los expertos.

12. La Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo pudiera considerar y adoptar, según corresponda, cualquier otro mecanismo complementario en base a las monografías por realizar por el Secretario Ejecutivo y determinando y elaborando otros elementos que pudieran ser adecuados a la índole de la adopción de decisiones de las Partes de importación en virtud del Protocolo, incluidas las notas explicativas sobre procedimientos de adopción de decisiones, los manuales administrativos modelo, las directrices voluntarias y los documentos de orientación sobre decisiones que puedan facilitar la adopción de decisiones por las Partes de importación.
